



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Informe Legal N° 6 /2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte.: N° 85/2017 Letra TCP - SP

Ushuaia, 28 de enero de 2019.

**SECRETARIO CONTABLE A/C**  
**C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN**

En el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/I- AUDITORIA DE LOS CONVENIOS VIGENTES QUE POSEE LA DPV. ART. 9º RES. PL. N° 094/2017.-*", ordenado mediante Resolución Plenaria N° 224/2017 agregada en copia certificada en estos obrados, vuelven las presentes a los fines de su análisis legal.

**HECHOS**

En razón de la manda del artículo 9 de la Resolución Plenaria N° 94/2017, se ordenó el inicio de una Auditoría de los convenios vigentes que posee la Dirección Provincial de Vialidad.

A su turno, por Resolución Plenaria N° 224/2017 se aprobó el plan de auditoría, encomendando su diligenciamiento al Auditor Fiscal Subrogante, C.P.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Fernando ABECASIS, Auditor Técnico Ing. Eduardo PETRIZZI y al Dr. Pablo Esteban GENNARO.

El Auditor Fernando ABECASIS inició las tareas y requirió a la Dirección Provincial de Vialidad mediante la Nota Externa N° 1993/2017, Letra T.C.P.-D.P.V., la remisión de todos los expedientes de los convenios celebrados con la Dirección Nacional de Vialidad, hasta el 30 de junio de 2016.

Asimismo, efectuó idéntico requerimiento por Nota Externa N° 2042/2017, Letra: T.C.P.-D.P.V., respecto de una serie de expedientes y en particular el N° 48-DV-2016, relativo al Convenio con la Estancia San José, empresa La Primavera Argentina L.L.C.

En consecuencia, la Dirección Provincial de Vialidad, mediante Nota N° 333/2017 Letra D.P.V., acompañó copia del Convenio Particular N° 14, vigente a la fecha, suscripto entre el Ente y la Dirección Nacional de Vialidad (fs. 90/97) y, mediante Nota N° 344/2017 Letra D.P.V., adjuntó el expediente N° 48/2016, relativo al convenio suscripto con la Estancia San José, empresa La Primavera Argentina L.L.C.

En base a lo actuado, el Auditor ABECASIS, solicitó al suscripto el análisis legal de los expedientes relativos a los Convenios Vigentes que acompañó con los autos principales, números: 1) N° 57/2015 caratulado “S/ *Convenio María Behety de contraprestación entre la Dirección Provincial de Vialidad y la empresa Estancia María Behety S.A.*”; 2) N° 329/2015 caratulado “S/ *Convenio Kau Tapen S.A. de contraprestación entre la Dirección Provincial de Vialidad y la empresa LANAMERICA Compañía Comercial e Industrial*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.*

S.A.”; 3) N° 48/2016, caratulado *“S/ Convenio Estancia San José de Contraprestación entre la Dirección Provincial de Vialidad y la empresa La Primavera Argentina L.L.C.”* todos Letra: D.P.V., que fue efectuado por el Informe Legal N° 194/2017 Letra: T.C.P.- C.A., agregado a fojas 101/103.

En este último, se observó que los expedientes: *“(…) carecen del control de la Auditoría Interna del Ente requerido por el Título VI de la Ley provincial N° 495, como así tampoco el control preventivo de este Tribunal de Cuentas derivado de la Resolución Plenaria N° 01/01”*, concluyendo en definitiva que *“resulta procedente sugerir al Plenario de Miembros, que formule una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que en futuras contrataciones con terceros basadas en la Tarifaria del Ente, previo a la suscripción de los contratos respectivos, de intervención a la Auditoría Interna del Ente y a posterior, a este Tribunal de Cuentas para el respectivo control preventivo”*.

Por Resolución Plenaria N° 263/2017 del 25 de octubre de 2017, se encomendó la continuidad de la Auditoría al C.P. Leonardo GOMEZ, en remplazo del C.P. Fernando ABECASIS.

Continuadas las actuaciones, este último requirió por Nota Externa N° 2345/2017, Letra: T.C.P.-D.P.V., a la Dirección Provincial de Vialidad, el detalle de todos los convenios suscriptos por el Ente entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, contestando esta última al requerimiento mediante Nota N° 416 Letra D.P.V. y acompañando a fojas 109, el listado de los convenios.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

Conforme a ello, el C.P. Leonardo GOMEZ nuevamente solicitó la remisión de los expedientes detallados en las Notas N° 2425/2017 y N° 2524/2017, ambas Letras: T.C.P.-D.P.V., y a su turno cuando el Ente los remitió, procedió al análisis de cada convenio en fichas individualizadas agregadas a fojas 118/124.

Como consecuencia del análisis del convenio particular registrado bajo el N° 813 del 5 de noviembre de 2016, suscripto con la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos Limitada y de la Nota N° 1/2018 Letra: D.A. – D.P.V. (fs. 129), por Nota Externa N° 19/2018 Letra: T.C.P.- D.P.V., el Auditor GOMEZ requirió se informe su estado de cumplimiento y en especial, respecto de los materiales comprometidos en su artículo 18.

En respuesta, la Dirección Provincial de Vialidad comunicó, por Nota N° 1/2018 Letra: D.A.- D.P.V. del 4 de enero de 2018 (fs. 129), que los materiales se encontraban a resguardo en el Comercio “*COMUNICACIONES FUEGUINAS*” a la espera de una instalación.

En razón de la información remitida, el Auditor GOMEZ se apersonó en el comercio referenciado, para corroborar la guarda de los materiales comprometidos y labró el acta de visita que corre agregada a fojas 147/148.

Concomitantemente, mediante Nota N° 14/2018 Letra T.C.P.-D.P.V., requirió se informe respecto de los fondos percibidos en el Convenio Particular N° 14 de Transferencia de Funciones Operativas suscripto con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



*"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".*

Dirección Nacional de Vialidad, respondiendo a su turno el Ente a fojas 137/145 de las presentes.

Por su parte y en cumplimiento de la planificación de la Auditoría, se realizaron a fojas 115, 125 y 126, entrevistas al señor Marcelo SANTOMÉ como Director de Conservación, al Dr. Cristian AMADIO en su carácter de Director de Administración y al C.P Tomas GARRA, como Director de Finanzas, respectivamente.

Continuadas las actuaciones, el Auditor GOMEZ agregó a fojas 150/162, el Informe Contable N° 25/2018 Letra: T.C.P. D.P.V., realizando un examen pormenorizado de autos y sugiriendo al Cuerpo Plenario de Miembros una serie de recomendaciones a realizar al organismo auditado, que serán analizadas en el próximo acápite.

Por último, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS (fs. 164), remitió al suscripto por intermedio de la Secretaría Legal del Tribunal, el expediente del corresponde.

### **ANÁLISIS**

El Informe Contable N° 25/2018 Letra: T.C.P. S.C., formuló en su *"Punto VIII"* las siguientes recomendaciones:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“Intimar a la Dirección Provincial de Vialidad, en el marco de los convenios de transferencia de funciones operativas suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad, a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 141 y el artículo 8° ss. y cc. del Decreto Provincial N° 2242/94, conformando expedientes que contengan toda la documentación relacionada con los mismos, agregando minimamente lo siguiente: el convenio marco, el convenio particular, las certificaciones, las transferencias de fondos y el registro presupuestario de dichos movimientos.”*

Conforme es relatado por el Auditor GOMEZ y fue oportunamente señalado en el Informe Legal N° 194/2017 Letra T.C.P. - C.A., existe en el organismo un elevado nivel de informalismo y falta de documental agregada en el manejo y confección de expedientes administrativos, lo que en la practica dificulta la tramitación y control por parte del Ente, como así también, del eventual control por parte de este Tribunal.

A modo de ejemplo entre otros, este informalismo se observó y quedó constatado durante la tramitación de la Auditoría, en la entrevista realizada al señor Marcelo SANTOMÉ (fs. 115), que afirmó en relación a los convenios de contraprestación que: *“En algunos revelamientos se han utilizado equipos GPS para determinar mas que nada distancias y posicionamiento de latitud y longitud, los cuales no incluimos como parte del expediente”*.

Asimismo en el Informe Legal citado, al analizar los expedientes señalados *ut supra* que fueron acompañados con el expediente principal, el suscripto pudo observar entre otras falencias, la inexistencia de constancias



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

agregadas al expediente sobre el análisis de los costos de los trabajos a realizar y su pertinente calculo.

En consecuencia, el Auditor GOMEZ recomendó que los expedientes en los que tramiten los Convenios de Transferencias de Funciones Operativas suscriptos con Vialidad Nacional, deberán contener como mínimo, constancias documentales de: 1) El convenio marco; 2) El convenio particular; 3) Las respectivas certificaciones realizadas en su ejecución; 4) Constancias de las transferencias de fondos; 5) Constancias del registro presupuestario de los movimientos.

Esta misma recomendación se realizó para los expedientes que tramiten los Convenios de Cooperación y Asistencia, requiriendo en particular, un mínimo de documental agregada a los mismos al sugerir: *“En el marco de los convenios de cooperación y asistencia que se suscriban, dar estricto cumplimiento a los establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 141 y el artículo 8° ss. y cc. del Decreto Provincial N° 2242/94, conformando expedientes que contengan toda la documentación relacionada con los mismos, agregando mínimamente lo siguiente: la nota en la que se solicite la colaboración de la D.P.V., la estimación de las tareas necesarias para su cumplimiento, la estimación de los costos comprometidos en dichas tareas, la nota o informe del área correspondiente informando cuales han sido los trabajos realizados y si hubo modificación en los costos estimados, la conformidad por parte del ente solicitante y los comprobantes de la retribución cuando esta última fuere pactada”*.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

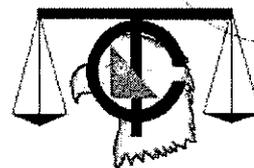
En relación a lo analizado por el Auditor GOMEZ y teniendo como base la manda del Decreto territorial N° 4144/1986, Anexo I, punto 1.1.14, que dispone: *“Expediente: Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originados a solicitud de la parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva”*, luce razonable la recomendación efectuada respecto de la mínima documental a ser agregada en los expedientes sobre Convenios de Transferencia de Funciones Operativas con la Dirección Nacional de Vialidad y en los Convenios de Colaboración.

Es dable remarcar, que estas observaciones y consecuentes recomendaciones, están dirigidas a la buena administración y control dentro del propio Ente y a posibilitar el efectivo control por parte de este Tribunal, de forma que se encuentren agregados al expediente administrativo, *“los elementos de juicio necesarios”* que explican la decisión administrativa.

En relación al carácter de las recomendaciones a efectuarse por parte del Plenario de Miembros dirigidas a facilitar el control, es dable recordar lo sostenido en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 132/2016 y que resulta doctrina de este Tribunal de Cuentas, que afirmó: *“(…) resulta pertinente traer a colación lo indicado por la Doctrina en torno a las Auditorías Integrales y la obligatoriedad de las recomendaciones que se efectúen como consecuencia de las mismas. En este sentido se indicó: ‘Las auditorías de los tribunales de cuentas son auditorías de carácter externo. Su alcance respecto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.*

*de la materia a auditar (de cumplimiento, financiera, de gestión o integral) estará determinado por las atribuciones que las normas constitucionales o legales les otorguen. Importan una evaluación independiente sobre operaciones y sistemas de control dentro de una organización, con el fin de determinar si las políticas y procedimientos establecidos son aplicables, los estándares fijados son alcanzados, los recursos son aplicados correctamente, los planes son realizados de manera eficiente y, en general, si los objetivos de la organización se están realizando' ('Derecho Público Provincial', MAYOR, Armando, Editorial LEXIS-NEXIS, pág. 503).*

*Que en particular resulta dable destacar lo indicado en relación con el sentido de las conclusiones a las que se arriba en el marco de una Auditoría de esta naturaleza, así expresan: 'Sus opiniones y evaluaciones constituyen un valioso asesoramiento para los responsables de dar solución a los problemas detectados. No importan un dictamen de carácter vinculante. Sin perjuicio de la falta de obligación legal de ajustarse a las recomendaciones que formulen los organismos de control, en la medida que las auditorías sean realizadas objetiva y correctamente, el organismo auditado debería ajustarse a ellas, o bien informar las causas que obstan a ello. En todo caso, las autoridades responsables deberán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar un adecuado seguimiento a través de nuevos controles, en procura de verificar la implementación de las recomendaciones y su impacto en el desempeño institucional' ('DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL', MAYOR, Armando, Editorial Lexis Nexis, págs. 503/504).*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

*Que en esta misma tesitura la Dra. Miriam IVANEGA ha indicado que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: '...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo' ('Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad', IVANEGA, Miriam Mabel, Editorial ABACO, pág. 87).*

*Que en este sentido señala: '...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismo de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía' (op. cit. Pág. 87/88)".*

En particular y basado en el sistema normativo provincial, nuestro Superior Tribunal de Justicia sostuvo en los autos "MANSILLA VARGAS,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.*

*Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo. Expte.: 2237/09. Registro T° LXXVI F° 27/35”: “(...) la inobservancia de las normas apuntadas por parte de la agente la hace incurrir personalmente, ipso facto y de manera instantánea en transgresión. Y no podría argumentarse en contra de ello que actuaba en cumplimiento de la normativa dictada por la Contadora General, dado que en mérito del cargo que ejercía, no podía desconocer los alcances de su conducta, ni evadir ser responsable personalmente por ella, cuando omitía prestar una colaboración que en forma palpable imponía la normativa (...).*

*(...) Conforme lo expuesto, concluyo que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas (...).*

A posterior, continuado el análisis de las sugerencias realizadas por el Auditor GOMEZ en el “punto VIII” del Informe Contable N° 25/2018, este recomienda al Ente: *“Realizar los trabajos remunerados a terceros en el marco de la Tarifaria del Organismo”.*

Resulta relevante destacar, que en la entrevista al señor Marcelo SANTOMÉ a fojas 115, este respondió a la pregunta acerca de la estimación previa de los costos del trabajo en los convenios de contraprestación, que: *“Si, se utilizan análisis de precios en base a dos parámetros: los que paga la DNV a*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

DPV por CTFO y los valores del mercado local, se hace una comparativa y se establece el monto por cada tipo de tarea realizando un análisis de precios por cada tarea. Estos son los parámetros que se utilizan generalmente para este tipo de trabajos” (el subrayado es propio).

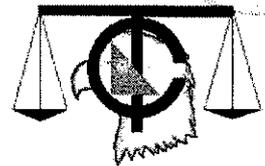
Sobre esta cuestión, al momento de entrevistar al Director de Administración (fojas 125) Dr. Cristian AMADIO, al ser requerido acerca de como se establece el precio de la prestación en los Convenios de Contraprestación, respondió: “Con respecto a la evaluación de los trabajos no es competencia del área Administrativa, y en relación a como se establece los precios de la prestación por parte de la DPV, se aplicaría en su caso la Tarifaria” (el subrayado es propio).

Como se observa, existe una aparente contradicción entre el procedimiento al que refiere el Director de Administración y lo presuntamente realizado por la Dirección de Conservación de la Red Vial, que en definitiva es la encargada de calcular la contraprestación en los Convenios de estas características.

En consecuencia, se vislumbra un posible actuar contradictorio con la Tarifaria del Organismo, por lo que deviene en acertada la recomendación realizada por el Auditor GOMEZ de que, en el marco de la realización de trabajos remunerados que tengan origen en los Convenios de Contraprestación, esta última sea calculada previamente conforme a los parámetros establecidos por la Tarifaria, ello sin perjuicio de que los precios mencionados por el Director de Conservación, puedan ser tenidos en cuenta cada año al momento de actualizar y aprobar la Tarifaria de la Dirección Provincial de Vialidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

182

*“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.*

Sobre este tipo de convenios, el Auditor GOMEZ recomienda asimismo, dictar un procedimiento para el trámite administrativo de aprobación al requerir: *“Dictar un procedimiento para la realización de los trabajos contemplados en la Tarifaria del Organismo, el cual contemple, mínimamente, los siguientes pasos: Solicitud de los trabajos por parte de una persona física o jurídica; acreditación de personería -cuando ello corresponda- y titularidad de algún derecho sobre el predio donde se realizan los trabajos; revelamiento y evaluación de las tareas a realizar por parte del área competente, con la correspondiente documentación de respaldo (memoria descriptiva, computo y presupuesto, plan de trabajo, croquis de ubicación y fotografías); evaluación de los trabajos realizados; emisión del comprobante de ingreso de los fondos a la cuenta específica; registro presupuestario de los recursos percibidos; intervención de la Auditoría Interna; remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia”.*

Por otro lado, al analizar minuciosamente el contenido de la sugerencia efectuada por el Auditor GOMEZ, resulta factible entenderlo desde la misma óptica que las recomendaciones anteriores, esto es, desde el requerimiento de determinada documental mínima a ser agregada al expediente administrativo y, por el otro lado, la remisión del expediente a la Auditoría Interna para a posterior, remitirlo al Tribunal de Cuentas cuando así lo imponga el Plan de Auditoría vigente.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

Esto último -en relación a los órganos de control-, se señala que también fue ordenado por intermedio del punto 7 del Informe Contable N° 519/2016, Letra: T.C.P. – D.P.V., aprobado por Resolución Plenaria N° 94/2017.

En base a esto, se entiende propicio recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que en los expedientes que tramiten Convenios de Contraprestación, deberán contener como mínimo la siguiente documental: 1) Solicitud del trabajo a realizar por parte de una persona física o jurídica; 2) Acreditación de personería -cuando ello corresponda- y en su caso acreditación del derecho a realizar tareas sobre el predio donde se llevaran a cabo; 3) Constancias documentales del revelamiento y evaluación de las tareas a realizar por parte del área competente, entre las cuales se consideran la memoria descriptiva de los trabajos, constancias documentales del calculo y presupuesto conforme a la Tarifaria, plan de trabajo en su caso, croquis de ubicación y fotografías, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Asimismo, a posterior de la ejecución del convenio, se deberá requerir como mínimo: 4) Constatación de los trabajos realizados y conformidad del peticionante; 5) Constancia del ingreso de los fondos a la cuenta específica si correspondiere; 6) Registro presupuestario de los recursos percibidos en su caso o del ingreso patrimonial y respectivo cargo al agente responsable de corresponder, si fuere realizado mediante la entrega en pago de un bien mueble.

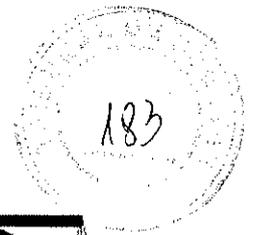
Por otro lado, siempre se deberá dar intervención a la Auditoría Interna y cuando ello se ajuste al Plan de Auditoría del Ente, deberá dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme fuere ordenando



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



*“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.*

como se dijo, por el punto 7 del Informe Contable N° 519/2016, Letra T.C.P. – D.P.V., aprobado por Resolución Plenaria N° 94/2017, recordando que se encuentra vigente el Plan de Control aprobado por la Resolución Plenaria N° 18/18.

Sin perjuicio del análisis realizado y la modificación tangencial propuesta, se consideraría acertado por parte del Ente, avanzar en el dictado de un procedimiento específico para estos supuestos, ello atento a la especialidad del mismo y a que aportaría certeza al operador administrativo en la tramitación de este tipo de expedientes.

A la par, este procedimiento especializado podría suplir errores en la tramitación, como ser a modo de ejemplo, la falta de registración patrimonial y cargo de los bienes al agente responsable de la contraprestación recibida en el expediente N° 386/2016, constatada por el Auditor GOMEZ a fojas 153 vuelta.

Sobre esto último, paralelamente se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal, que dado el alto valor del Plotter, se formule un requerimiento para que la Dirección Provincial de Vialidad acredite la constancia de ingreso del bien al patrimonio del Ente y el respectivo cargo patrimonial al agente encargado del mismo.

Para finalizar, el Auditor también formuló la siguiente recomendación: *“Realizar las diligencias necesarias para poder emitir Comprobantes Fiscales por los trabajos remunerados que realice a terceros”.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

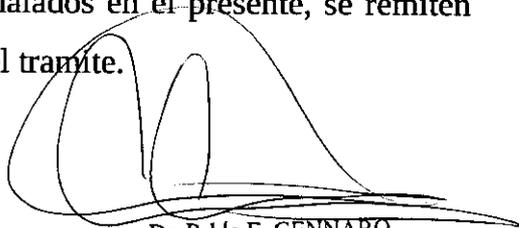
En relación a ello, se parte del supuesto de que el Ente puede determinar en los convenios, que el valor de la contraprestación sea abonado en moneda de curso legal, por lo que se comparte la recomendación señalada por el Auditor GOMEZ, dado que llegado ese caso, sería necesario emitir comprobantes conforme a la normativa fiscal vigente, por la recepción de los pagos efectuados a la Dirección Provincial de Vialidad.

A la par, la determinación de la contraprestación en moneda de curso legal se considera propicia desde el punto de vista de los recursos al otorgar la posibilidad de su asignación conforme a la norma de ejecución presupuestaria, a la par de evitar situaciones como la determinada a fojas 152 vuelta, en la que la Dirección Provincial de Vialidad tuvo que afrontar el pago del Impuesto al Valor Agregado, que de otra forma hubiera sido evitado.

Finalmente, se pone en conocimiento que el presente Informe Legal es suscripto en razón de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 224/2017, sin perjuicio de la designación a cargo de la Secretaría Legal efectuada por Resolución Plenaria N° 6/2019.

### **CONCLUSIÓN**

En base a lo analizado y compartiendo en términos generales los criterios y recomendaciones vertidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P Leonardo Ariel GOMEZ, con los matices señalados en el presente, se remiten las actuaciones a los fines de la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia